

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| 1  | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | |

ESTADO No. 02

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de enero de 2023

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | DISPOSICIONES |
|------------------------|-------------------|---------------------|-----------|---------------|----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | FLG-083 | NOEL PEÑA HERNANDEZ | 9 | 10/01/2023 | AUTO PAR CALI No. 04 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLG-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a NOEL PEÑA HERNANDEZ titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS- para el contrato de concesión No. FLG-083, conforme a lo señalado en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No.644 del 13 de diciembre de 2022 y en consecuencia, requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social - PGS, de acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021, en los siguientes términos:</p> <p>- Se debe definir con claridad las líneas estratégicas a implementar dentro del PGS.</p> |

- Se debe ajustar las actividades que se definan en el Plan de Acción deberá contener: 1. Nombre del proyecto, programa o actividad. 2. Línea estratégica a la que corresponde. 3. Justificación. 4. Objetivo. 5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social. 6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios. 7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia. 8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género. 9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización. 10. Compromisos y responsabilidades del titular minero. 11. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará. 12. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.

- El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. Se recuerda que el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto Minero.

- En caso que se establezcan otras actividades dentro del plan de acción, se deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos.

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No.644 del 13 de diciembre de 2022.

2. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------------|---|------------|----------------------|--|
| | | | | | | <p>defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-994000000371 con vigencia hasta el 06/06/2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FE3-113 | OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ | 8 | 10/01/2023 | AUTO PAR CALI No. 05 | <p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FE3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros para mineral de oro correspondientes a los trimestres I y II del 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5 del Concepto Técnico PARC No.639 del 12 de diciembre de 2022.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales oro, grava y arena, correspondiente al IV trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PARC No.639 del 12 de diciembre de 2022.</p> |

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FE3-113, el pago por valor de \$35 por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2022 para mineral Grava, más los intereses que se causen desde el 01/05/2022 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

3. Requerir al titular del contrato de concesión N° FE3-113, la presentación del comprobante o soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2022 para mineral Grava, teniendo en cuenta que el comprobante presentado mediante radicado No 20221001996862, no registra la fecha de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

4. Requerir al titular del contrato de concesión N° FE3-113, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la

presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2022, toda vez que consultado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se observa su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el Auto PARC No. 768 del 01 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 34 del 04 de septiembre de 2020, el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 388 del 03 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No.82 del 5 de mayo de 2022 y el Auto No. AUT-905-224 del 19 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión No, FE3-113, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 239 del 23 de abril de 2021, notificado por estado PARC No 024 del 26 de abril de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022.

3. Aceptar la información allegada mediante oficio con radicado No. 20221002132522 del 27 de octubre de 202, en donde expone las razones por las cuales no se ha podido dar cumplimiento a la obligación relacionada con la presentación del Plan de Gestión

Social, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró el área del contrato de concesión No. FE3-113, presenta las siguientes superposiciones:

Zona de Minería Étnica ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.439 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017. INCORPORADO 22/12/2017.

CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS RÍO NAPI RESOLUCION 1082, Fecha Acto Administrativo 29 de abr. de 1998, Actualización 10 de septiembre de 2018. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022.

5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 639 del 12 de diciembre de 2022.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7.Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|-----------|-------------------------------|---|------------|-------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | OG4-08331 | GUADALAJARA ARCILLA S.A.S. | 6 | 10/01/2023 | AUTO PAR CALI No. 06 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG4-08331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los pagos correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 698 del 15 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 119 del 18 de julio de 2022, en el cual se requirió del pago del faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes al trimestre IV de 2021 y I, II, III del año 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 698 del 15 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 119 del 18 de julio de 2022, en el cual se requirió la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al IV trimestre de 2021 y el I trimestre del 2022.</p> |

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, con vigencia desde 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2023, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 diciembre de 2022. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022, lo cual ya fue requerido mediante el Auto PARC No. 561 del 01 de julio de 2022, notificado en Estado PARC No. 111 del 05 de julio de 2022, requerimiento al que no se ha dado cumplimiento de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la justificación del aumento de la producción por encima de la producción aprobada en el PTO. En caso que se mantenga el aumento de la producción se deberá modificar el PTO, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del

Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG4-08331, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza minero ambiental No. 55-43-101001679 expedida por seguros del estado, con vigencia desde 06/10/2022 hasta 06/10/2023 y al Formato Básico Minero anual de 2019, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 de diciembre de 2022.

2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG4-08331 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-732-21 15-10-2021 OG4-08331, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 645 del 13 de diciembre de 2022.

3. Informar de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico No. 645 del 13 de diciembre de 2023, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que El área del contrato de concesión No. OG4-08331, presenta la siguiente superposición:

- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT

- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------|---|------------|----------------------|---|
| | | | | | | <p>4. Informar que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 645 del 13 de diciembre de 2022 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, la autoridad minera se pronunciara al respecto.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 645 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | KBK-09191 | CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS | 4 | 10/01/2023 | AUTO PAR CALI No. 07 | <p style="text-align: center;">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBK-09191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Carlos Alberto Tello Rojas, en calidad de titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 07/12/2022 al 07/12/2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.672 del 27 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. KBK-09191, el pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESO (\$643), por concepto de pago extemporáneo del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 16/12/2022 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.672 del 27 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> |

de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. KBK-09191, que el pronunciamiento jurídico sobre las pólizas de cumplimiento radicadas con número de evento 307694 y número de radicado 39516 el 07 de enero de 2022 y con número de evento: 398248 y número de radicado:63307-0 el 10 de enero de 2023 y sobre el Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 18 de noviembre de 2022 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. KBK-09191, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Unidad de Restitución de Tierras – URT, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 27 de diciembre de 2022.

3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 672 del 27 de diciembre de 2022.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------------|-----------|--|---|------------|-------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | KB2-15561 | SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ | 6 | 10/01/2023 | AUTO PAR CALI No. 08 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estimativo de recursos y el estimativo de reservas, una vez allegada la información CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud del cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 647 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC y sus complementos correspondientes al Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-004, toda vez que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual presenta las siguientes características, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 647 del 14 de diciembre de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el <i>Área requerida para el proyecto</i>: 26,7429 Ha |

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

| VERTICES | LONGITUD | LATITUD |
|-----------------|-----------------|----------------|
| 1 | -77,57600 | 2,60600 |
| 2 | -77,57600 | 2,60500 |
| 3 | -77,57500 | 2,60500 |
| 3 | -77,57400 | 2,60500 |
| 4 | -77,57400 | 2,60400 |
| 5 | -77,57500 | 2,60400 |
| 6 | -77,57600 | 2,60400 |
| 7 | -77,57600 | 2,60300 |
| 8 | -77,57700 | 2,60300 |
| 9 | -77,57700 | 2,60200 |
| 10 | -77,57800 | 2,60200 |
| 11 | -77,57900 | 2,60200 |
| 12 | -77,58000 | 2,60200 |
| 13 | -77,58100 | 2,60200 |
| 14 | -77,58100 | 2,60100 |
| 15 | -77,58100 | 2,60000 |
| 16 | -77,58200 | 2,60000 |
| 17 | -77,58300 | 2,60000 |
| 18 | -77,58300 | 2,60100 |
| 19 | -77,58300 | 2,60200 |
| 20 | -77,58300 | 2,60210 |
| 21 | -77,58200 | 2,60287 |
| 22 | -77,58184 | 2,60300 |
| 23 | -77,58100 | 2,60365 |
| 24 | -77,58054 | 2,60400 |
| 25 | -77,58000 | 2,60400 |
| 26 | -77,57900 | 2,60400 |
| 27 | -77,57900 | 2,60500 |
| 28 | -77,57800 | 2,60500 |
| 29 | -77,57800 | 2,60597 |
| 30 | -77,57796 | 2,60600 |
| 31 | -77,57700 | 2,60600 |
| 32 | -77,57600 | 2,60600 |

- **Área devuelta:** No se devuelve Área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR
- **Recursos Indicados:** 566,136 Kg Au. Fecha del reporte: 30 de marzo de 2022
- **Reservas probables:** 516,136 Kg Au.
- **Mineral o minerales a explotar:** Oro Aluvial
- **Total Bocaminas:** No aplica, minería a Cielo Abierto

- **Sistema de Explotación.** A Cielo Abierto.
- **Método de Explotación:** Terrazas con bancos descendentes, el método se basa en una minería de banqueo con avance unidireccional. Diseño geométrico de los bancos: altura de banco de 4 m y bermas de 10 m de longitud, ángulo de inclinación 60°
- **Uso de explosivos:** No
- **Volumen a Remover:** 69.120 m3/año
- **Producción Anual Proyectada:** 70,036 Kg Au/año
- **Vida Útil:** 4 Años
- **Maquinaria a Utilizar:** 3 retroexcavadoras, 2 motobomba de succión, 1 clasificadora en forma de Z con su respectivo canalón, 1 bulldozer y 1 volqueta sencilla.
- **Servidumbres Mineras:** Si, se ha llegado a un acuerdo durante la consulta previa de entregar un porcentaje de la producción por medio del consejo comunitario de la comunidad negra del territorio ancestral Renacer Negro.
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):** (1) Gerente, (1) Profesional Minero, (1) Profesional SISO, (1) Profesional Ambiental, (5) Operadores Maquinas/Equipos, (5) Ayudante Operadores, (2) Operador Plantas, (2) Operador Casino, (2) Transportadores.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 4 Años

ARTÍCULO TERCERO: Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 647 del 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular del subcontrato No. KB2-15561-004, la presentación de la copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al Subcontrato de Formalización Minera No. No. KB2-15561-004, de conformidad con lo concluido en

el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 647 del 14 de diciembre de 2022 y conforme al artículo 2.2.5.4.2.11 de la Sección 2 del capítulo 4 del título V del Decreto 1073 de 2015. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al pequeño minero titular del subcontrato No. KB2-15561-004, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de los Recursos y Reservas mineras del contrato de concesión No. HIF-08421, presentada mediante oficio con radicado No. 20221002177532 del 03 de diciembre de 2022, toda vez que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 19 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que el documento técnico allegado, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 19 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 19 de diciembre de 2022, la evaluación realizada de la documentación allegada correspondiente a la Actualización de Recursos y Reservas del Contrato de Concesión No. HIF-08421, se hace referencia a la Delimitación Definitiva del área de interés, siendo el área retenida equivalente a una superficie de **63 Hectáreas y 3.881 metros cuadrados**. Se presentan coordenadas planas del polígono minero.

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|----------|------------|--------------|
| P.A. – 1 | 823.508,00 | 1.075.801,00 |
| 1 – 2 | 823.175,00 | 1.075.948,00 |
| 2 – 3 | 822.849,00 | 1.075.569,00 |
| 3 – 4 | 823.257,00 | 1.075.261,00 |

CONTRATO
DE
CONCESION

HIF-08421

RESGUARDO INDIGENA DE
HUELLAS

12

10/01/2023

AUTO PAR CALI
No. 09

ESTADOS

| | | |
|-------|------------|--------------|
| 4 – 5 | 823.583,00 | 1.075.595,00 |
| 5 – 6 | 823.891,00 | 1.075.584,00 |
| 6 – 7 | 824.234,00 | 1.076.026,00 |
| 7 – 8 | 823.853,00 | 1.076.334,00 |
| 8 – 1 | 823.497,00 | 1.075.876,00 |

- **Estándar aplicado:** Manifiestan en el documento haber empleado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
- **Recursos:** Se presenta en el documento los siguientes recursos.

Recursos medidos: 2.554.920,89 metros cúbicos.

- **Reservas:** Se presenta en el documento las siguientes reservas.

Reservas probadas: 1.660.670 metros cúbicos.

El título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras evaluado mediante Concepto Técnico PAR CALI No. 200 del 02 de junio de 2017, el cual fue aprobado mediante AUTO PARC-432 del 09 de junio de 2017, notificado por estado PARC No. 28 del 21 de junio de 2017, con las siguientes características:

- **Mineral o minerales a explotar:** Recebo
- **Total frentes de explotación:** Bloque 1 y 3.
- **Sistema de Explotación:** Cielo abierto.
- **Método de Explotación:** Bancos escalonados horizontales (Bancos subhorizontales).

Dimensionamiento geométrico de la explotación:

- **Altura de los bancos:** 5 metros
- **Ángulo promedio del banco:** 63 – 65°
- **Ángulo de talud del trabajo:** 20°
- **Berma:** 10 metros

- **Uso de explosivos:** Por las características del proyecto, no se requiere del uso de explosivos.
- **Producción Anual Proyectada:** 90.000 m³/año (Recebo)
- **Vida útil:** 17 años
- **Maquinaria a utilizar:**
 - Retroexcavadora.
 - Bulldozer sobre orugas.
 - Volquetas diferente capacidad en metros cúbicos.
- **Recurso humano:** En el documento allegado en la actualización de Recursos y Reservas se informa que se requiere Operador maquinaria amarilla y operador de la mina encargado de llevar el control de viajes y despachos.
- **Servidumbres Mineras:** No

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. HIF-08421, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. 649 del 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HIF-08421, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994

en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 649 del 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 649 del 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado al RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS, titulares del contrato de concesión No HIF-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de enero de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**